



# Consejo de la Judicatura

## RESOLUCION No. 209-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura;

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";

Que, en el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone como atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros, que serán pagados por los usuarios del servicio;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición con fundamento en las normas constitucionales y legales referidas, fijó y actualizó las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales, mediante la expedición de la Resolución N° 017 – 2011 Tasas por Servicios Notariales, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 575 de 14 de noviembre del 2011;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, entre otras; razón por la cual, se considera acertado resolver exenciones y/o beneficios para el pago de las tasas por servicios notariales, a grupos económicos de escasos recursos, a fin de evitar un impacto en ese sector de la ciudadanía;

Que, a pesar de que en la Resolución N° 017-2011 se estableció que hasta el primero de enero de dos mil doce se debía obtener por parte del Servicio de Rentas Internas una resolución que regule la facturación de los servicios notariales y establezca los criterios y políticas para el cobro de las nuevas tasas notariales; hasta la presente fecha, el Servicio de Rentas Internas no ha emitido acto administrativo alguno en este



## Consejo de la Judicatura

sentido ni definido una política fiscal que resulta fundamental entre en vigencia conjuntamente con las tasas notariales ya fijadas por el Consejo de la Judicatura de Transición; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

### RESUELVE:

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° 017 – 2011, DE TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N° 575, DE 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Art. 1.-** En el Art. 1, reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán con dos copias certificadas, sin costo adicional para el usuario.”

**Art. 2.-** En el Art. 2, a continuación del inciso final, agregar el siguiente párrafo: “Se deberá entregar con dos copias certificadas, sin costo adicional, si la cuantía del acto o contrato está comprendido hasta la categoría quinta, de conformidad con el cuadro establecido en el artículo anterior.”

**Art. 3.-** En el Art. 3, a continuación del cuadro, agregar un párrafo final que diga: “Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán sin costo adicional, con dos copias certificadas.”

**Art. 4.-** En el Art. 6, a continuación del cuadro, agregar un párrafo final que diga: “Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán sin costo adicional, con tres copias certificadas.”

**Art. 5.-** Sustituir el Art. 18 por el siguiente: **Art. 18.-** En las protocolizaciones de documentos públicos o privados que se incorporen como habilitantes de actos y contratos, las que se realicen por disposición de la ley, por orden judicial o a solicitud de parte interesada, las traducciones de documentos, las protocolizaciones de documentos para la domiciliación de compañías extranjeras, la protocolización o delegación de poderes de sociedades comerciales provenientes del exterior y las protocolizaciones de los contratos que se celebren con el sector público, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, se cobrará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado por cada foja que se protocolice y desde la duodécima foja inclusive, se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

En los contratos suscritos por el Estado, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, el monto máximo a cobrarse por protocolizaciones no superará los veinte salarios básicos unificados.



## Consejo de la Judicatura

Quedan exentas del pago de esta tasa las protocolizaciones de documentos públicos o privados que se incorporen como habilitantes de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, para el caso de los Arts. 1 y 3; y de hasta veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, para el caso del Art. 6 de esta Resolución.”

**Art. 6.-** Reemplazar el Art. 26 por el siguiente: “**Art. 26.-** La certificación de una página web, generará el costo del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por impresión de cada foja, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.”.

**Art. 7.-** Sustituir el Art. 27 por el siguiente: “**Art. 27.-** La certificación electrónica de que el documento desmaterializado corresponde al original que se acuerda desmaterializar generará el costo del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por impresión de cada foja, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.”

**Art. 8.-** Reemplazar el Art. 30 por el siguiente: “**Art. 30.-** Por la disolución de la sociedad conyugal o la disolución de la sociedad de bienes nacida de una unión de hecho, el valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado.”

**Art. 9.-** Sustituir el Art. 33 por el siguiente: “**Art. 33.-** El acta de posesión efectiva el cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado. En los casos en que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social o cuentas de ahorros, para las y los beneficiarias (os) del SOAT, y para acceder al bono de desarrollo humano, el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado”

**Art. 10.-** En el Art. 50, sustituir la palabra obra, por las palabras “bienes, obras consultoría y servicios”.

**Art. 11.-** En la Disposición General Séptima sustituir la palabra “quinta” por “sexta”.

**Art. 12.-** En la Disposición General Décima, a continuación del primer inciso, agregar el siguiente párrafo: “En actos y contratos de cuantía indeterminada, en las que se solicite se incorporen documentos habilitantes o anexos que superen las veinte fojas, a partir del vigésimo primer documento se cobrará el valor equivalente al 0.5 % de un salario básico unificado por cada foja.”

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución y aquellas que no han sido modificadas de la Resolución N° 017 – 2011, de Tasas por Servicios Notariales publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 575, de 14 de noviembre del 2011, entrarán en vigencia una vez que se cuente con la resolución o acto administrativo que deberá emitir el Servicio de Rentas Internas para regular la facturación de los servicios notariales y que establezca los criterios y políticas fiscales para el cobro de las nuevas tasas notariales, teniendo como plazo máximo para hacerlo, hasta el 1 de marzo del dos mil doce.



## Consejo de la Judicatura

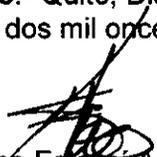
**SEGUNDA:** Se dispone la inmediata codificación de las presentes reformas, la cual deberá ser publicada antes del plazo señalado en la disposición anterior.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

  
Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**